

RESUMEN GACETARIO

N° 4137

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 48 Miércoles 15/03/2023

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- AVISOS
- MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 23.563

LEY PARA FORTALECER LA ATRACCIÓN DE NÓMADAS DIGITALES

ACUERDOS

ACUERDO N° 013 22-23

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N-43949 °MP-S

SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL LA SITUACIÓN EXISTENTE EN EL DISTRITO CUTRIS, POBLADOS CRUCITAS, EL ROBLE, CHAMORRO Y CHORRERAS Y DISTRITO POCOSOL POBLADOS LLANO VERDE Y EL JOCOTE, AMBOS DISTRITOS EL CANTÓN DE SAN CARLOS, POR LOS EFECTOS GENERADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA POTABLE CON MERCURIO.

DECRETO N° 43947-H

ADICIONES AL DECRETO EJECUTIVO N° 35535-H DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA NÚMERO 201 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2009, REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTABILIDAD NACIONAL

ACUERDOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLÍTICA ECONÓMICA

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

DG-AV-2-2023. — 10 de febrero de 2023

La DGSC comunica la emisión de las siguientes resoluciones:

I. DG-RES-101-2022: Modifica la Resolución DG-399-2010, del 9 de diciembre del 2010, para proceder con la creación de las siguientes Especialidades Ocupacionales Docentes: Inteligencia Artificial y Gestión de la Producción.

II. DG-RES-1-2023: Modifica la Resolución N° DG-399-2010, del 9 de diciembre del 2010, procediendo con la creación de la siguiente Especialidad Ocupacional Docente: Instalación y Mantenimiento de Sistemas Eléctricos.

III. DG-RES-7-2023: Modifica la Resolución N° DG-399-2010, del 9 de diciembre del 2010, procediendo con la modificación de la Especialidad Ocupacional Docente: Administración y Operación Aduanera.

IV. DG-RES-12-2023: Modifica el Manual Institucional de Clases de la Imprenta Nacional, contenido en la Resolución N° DG-021-98 del 24 de febrero de 1998 y sus reformas, para que en las clases de puestos indicadas, se modifiquen los factores conforme con la estructura dispuesta en la Resolución N° DG-170-2019, manteniendo el nivel de responsabilidad y complejidad de estas. Publíquese.

Francisco Chang Vargas, Director General. — 1 vez. — O. C. N° 4600072122. — Solicitud N° 410233. — (IN2023726033).

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION PUBLICA

- LICITACIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

REGLAMENTO DE TASAS Y TARIFAS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

“REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (OPAMDIS) DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, SEGÚN LA LEY 10046

“REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE SANTA ANA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA ANA”

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

ACORDÓ APROBAR EN FORMA DEFINITIVA, EL “REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA”

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

MODIFÍQUESE EL REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN FINAL Y DECOMISOS DE MERCADERÍA POR VENTA AMBULANTES EN EL CANTÓN DE CARRILLO

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A., ACUERDA MANTENER LAS ZONAS DE PROHIBICIÓN ABSOLUTA (ESTADO); ZONAS DE PROTECCIÓN DE NACIENTES Y APLICAR RESTRICCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS NUEVOS DE AGUA POTABLE Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
- MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
- MUNICIPALIDAD DE LA UNION
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
- MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN (Modalidad virtual)

Convocatoria asamblea extraordinaria

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación (8863/2010), convoca a todas las personas colegiadas para constituirse en asamblea general extraordinaria el día sábado 18 de marzo de 2023, a las ocho horas en primera convocatoria y en caso de no reunirse el quórum de ley, en segunda convocatoria a las nueve horas con las personas colegiadas presentes. La asamblea se reunirá de manera virtual conforme la reglamentación aprobada, la Junta Directiva y el Tribunal de Honor se constituirán en las instalaciones del Colegio ubicadas en San José, Barrio La California. El vínculo respectivo para realizar el enlace virtual será enviado a cada uno de los correos electrónicos que tienen reportados al CPO las personas colegiadas, no obstante, en caso de no recibirse dicho vínculo dentro de las 24 horas anteriores a la celebración de la Asamblea General, deberá escribirse a la siguiente dirección electrónica para solicitarlo: colegiodeorientacion@cpocr.com

ORDEN DEL DÍA

I. Primera Parte. Asuntos a cargo de Junta Directiva

- a. Comprobación del quórum.
- b. Bienvenida y explicación general sobre la organización de la Asamblea.
- c. Convalidación de ampliación de período del presupuesto 2022-2023 (de 1 de agosto 2022 al 31 de agosto 2023).
- d. Autorización a la Junta Directiva para que realice los ajustes necesarios al presupuesto 2022-2023.

II. Segunda Parte. Asuntos a cargo de Tribunal de Honor

- a. Recurso de apelación expediente TH-021-2019.
- b. Recurso de apelación expediente TH-099-2020.

German Eduardo González Sandoval, Presidente. — Martín Chaves Suárez, Secretario. — (IN2023728125). 2 v. 2.

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- EDUCACION PUBLICA
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 48 DE 5 DE MARZO DE 2023

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 51-2023

ASUNTO: DEBER DE CUMPLIR CON EL CRONOGRAMA OFICIAL ESTABLECIDO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS DE EXPEDIENTES.

CIRCULAR N °53-2023

ASUNTO: CAMBIO DE TECNOLOGÍA PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS SUJETAS A MONITOREO CON DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.

CIRCULAR N55 °-2023

ASUNTO: ADICIÓN A CIRCULAR N° 53-2023, SOBRE; “CAMBIO DE TECNOLOGÍA PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS SUJETAS A MONITOREO CON DISPOSITIVO ELECTRÓNICO”.

AVISO N °4-2023

ASUNTO: SE INFORMA A TODA LA POBLACIÓN JUDICIAL QUE A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2023 SE PROCEDERÁ A DESACTIVAR LA CONEXIÓN VPN EN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE NO SEAN INSTITUCIONALES.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-021627-0007-CO promovida por Alcalde Municipal de Carrillo, Alcalde Municipal de Liberia, Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Julio Alexander Viales Padilla contra el artículo 7 de la Ley N 6758 °del 4 de junio de 1982, que Regula la Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo, así como los artículos 12 y 14 del Decreto Ejecutivo N25439 °-MP-TUR de 27 de agosto de 1996, denominado Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, reformados mediante los Decretos Ejecutivos N35962 °-MP-TUR del 12 de abril de 2010 y N37219 °-TUR del 25 de julio de 2012. Lo anterior, por estimarlos contrarios a los

artículos 6, 11, 121 inciso 13), 140, 169, 170, 175 y 184 de la Constitución Política, así como los principios de legalidad, igualdad ante la ley, razonabilidad, equilibrio presupuestario, coordinación interinstitucional y de autonomía municipal, se ha dictado el voto número 2023-004918 de las trece horas quince minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Se declara SIN lugar la acción«.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, Sesión N° 06-2020, Circular N° 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 03 de marzo del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023725061).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-017399-0007-CO promovida por José Lorenzo Martín Salas Castro contra el artículo 4.1 del “Reglamento de Normas Prácticas para la Aplicación del nuevo Código Procesal Civil”, Circular N°96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII, por estimarlo contrario a los artículos 11, 39, 41, 42 y 129 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-004215 de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia, resulta inconstitucional el artículo 4.1, sobre la Emisión de resoluciones escritas, de las Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil; Circular N°96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII, en cuanto autoriza al juez informante del proceso en los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia, a la emisión y firma de “...autos y...” de forma unipersonal. De igual manera, para que la disposición mantenga congruencia con el pronunciamiento que nos ocupa, se elimina la palabra “únicamente”, por cuanto su propósito era restringir la integración de la totalidad del Tribunal a los fallos y sentencias, con exclusión de los autos. La Magistrada Garro Vargas consigna nota y el Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a la Procuraduría General de la República, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*”. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N°06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.” Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 03 de marzo del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023725062).

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-018430-0007-CO promovida por Paula Cristina Picado Segura contra el punto 2.2.2, párrafo d), denominado “Lineamientos de apariencia”, del reglamento “Disposición presentación e imagen personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de ANDE el 13 de agosto de 2020; por estimarlo contrario a los derechos de la personalidad dispuestos en los artículos 24 y 28 de la Constitución Política; el principio de razonabilidad, el artículo 33 constitucional y los numerales 1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los numerales 1, 2 y 3 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo; el artículo 1° de la Ley N° 2694; así como los numerales 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los artículos 6° y 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha dictado el Voto N° 2023-004214 de las trece horas quince minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

“Por mayoría, se declara sin lugar la acción interpuesta contra el punto 2.2.2 párrafo d) del reglamento “Disposición presentación e imagen del personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de Ande el 13 de agosto del 2020 en el sentido de que la disposición no es contraria a la Constitución Política, siempre y cuando se interprete que, previo a su exigencia en cada caso concreto, el patrono justifique tal restricción con base en motivos razonables (como que el tatuaje atente contra la moral universal, las buenas costumbres, la imagen y los valores del empleador, entre otros) y esto se lo comunique por escrito a la persona afectada. Por mayoría, por conexidad y consecuencia, se declara que lo dispuesto en el punto 2.2.1 párrafo d) ejusdem, aplicable los trabajadores de sexo masculino, no es inconstitucional si se interpreta en el sentido indicado. En los demás agravios alegados, por mayoría, se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, declara con lugar la acción y dispone la nulidad del artículo 2.2.2 párrafo d) del reglamento “Disposición presentación e imagen del personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de Ande el 13 de agosto del 2020 y por conexidad, la del artículo 2.2.1 párrafo d) del mismo reglamento. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.”

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular N° 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.

San José, 03 de marzo del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023725089).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-012203-0007-CO promovida por Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Edgar Antonio Jesús Cubero Castro contra el párrafo final del transitorio XI, del artículo 2, de la Ley para el alivio en el pago del marchamo N.º 9911 ° publicada en el alcance N.º 290 de *La Gaceta* N.º 262 ° del 30 de octubre de 2020, se ha dictado el voto número 2023-004158 de las diez horas veinticinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Estese la parte accionante a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia N2022 °-25341 de las 15:30 horas del 26 de octubre de 2022.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N.º 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 03 de marzo del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N.º 364-12-2021C. — Solicitud N.º 68-2017-JA. — (IN2023725090).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-021627-0007-CO promovida por Alcalde Municipal de Carrillo, Alcalde Municipal de Liberia, Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, Julio Alexander Viales Padilla contra el artículo 7 de la Ley N.º 6758 ° del 4 de junio de 1982, que Regula la Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo, así como los artículos 12 y 14 del Decreto Ejecutivo N25439 °-MP-TUR de 27 de agosto de 1996, denominado Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, reformados mediante los Decretos Ejecutivos N35962 °-MP-TUR del 12 de abril de 2010 y N37219 °-TUR del 25 de julio de 2012. Lo anterior, por estimarlos contrarios a los artículos 6, 11, 121 inciso 13), 140, 169, 170, 175 y 184 de la Constitución Política, así como los principios de legalidad, igualdad ante la ley, razonabilidad, equilibrio presupuestario, coordinación interinstitucional y de autonomía municipal, se ha dictado el voto número 2023-004918 de las trece horas quince minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Se declara SIN lugar la acción«.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, Sesión N.º 06-2020, Circular N.º 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 03 de marzo del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N.º 364-12-2021C. — Solicitud N.º 68-2017-JA. — (IN2023725091).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-017399-0007-CO promovida por José Lorenzo Martín Salas Castro contra el artículo 4.1 del “Reglamento de Normas Prácticas para la Aplicación del nuevo Código Procesal Civil”, Circular N°96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII, por estimarlo contrario a los artículos 11, 39, 41, 42 y 129 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-004215 de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Se declara con lugar la acción .En consecuencia, resulta inconstitucional el artículo 4.1, sobre la Emisión de resoluciones escritas, de las Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil; Circular N ,2018-96 °aprobado por Corte Plena en sesión 18-38de 13 de agosto de 2018, artículo XII, en cuanto autoriza al juez informante del proceso en los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia, a la emisión y firma de “...autos y...” de forma unipersonal. De igual manera, para que la disposición mantenga congruencia con el pronunciamiento que nos ocupa, se elimina la palabra “únicamente”, por cuanto su propósito era restringir la integración de la totalidad del Tribunal a los fallos y sentencias, con exclusión de los autos. La Magistrada Garro Vargas consigna nota y el Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a la Procuraduría General de la República, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*”.-«

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 03 de marzo del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023725092).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-018430-0007-CO promovida por Paula Cristina Picado Segura contra el punto 2.2.2, párrafo d), denominado “Lineamientos de apariencia”, del reglamento “Disposición presentación e imagen personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de ANDE el 13 de agosto de 2020; por estimarlo contrario a los derechos de la personalidad dispuestos en los artículos 24 y 28 de la Constitución Política; el principio de razonabilidad, el artículo 33 constitucional y los numerales 1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los numerales 1, 2 y 3 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo; el artículo 1 de la Ley N° ;2694así como los numerales 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales y los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha dictado el voto número 2023-004214 de las trece horas quince minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se declara sin lugar la acción interpuesta contra el punto 2.2.2 párrafo d) del reglamento “Disposición presentación e imagen del personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de Ande el 13 de agosto del 2020 en el sentido de que la disposición no es contraria a la Constitución Política, siempre y cuando se interprete que, previo a su exigencia en cada caso concreto, el patrono justifique tal restricción con base en motivos razonables (como que el tatuaje atente contra la moral universal, las buenas costumbres, la imagen y los valores del empleador, entre otros) y esto se lo comuniqué por escrito a la persona afectada. Por mayoría, por conexidad y consecuencia, se declara que lo dispuesto en el punto 2.2.1 párrafo d) ejusdem, aplicable los trabajadores de sexo masculino, no es inconstitucional si se interpreta en el sentido indicado. En los demás agravios alegados, por mayoría, se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, declara con lugar la acción y dispone la nulidad del artículo 2.2.2 párrafo d) del reglamento “Disposición presentación e imagen del personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de Ande el 13 de agosto del 2020 y por conexidad, la del artículo 2.2.1 párrafo d) del mismo reglamento. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.» Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 03 de marzo del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023725732).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción De Inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-012203-0007-CO promovida por Asociación de funcionarios de la autoridad reguladora de los servicios públicos, Edgar Antonio Jesús Cubero Castro contra el párrafo final del transitorio XI, del artículo 2, de la Ley para el alivio en el pago del marchamo N° 9911, publicada en el alcance N° 290 de *La Gaceta* N° 262 del 30 de octubre de 2020, se ha dictado el voto número 2023-004158 de las diez horas veinticinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Estese la parte accionante a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia N° 2022-25341 de las 15:30 horas del 26 de octubre de 2022.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior

del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 03 de marzo del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

1 vez. — O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023725733).